



200000

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA NO EXCLUSIVA PARA EL USO DEL SOFTWARE PROPIEDAD DE SHOOOLTECH, S.A., EN ADELANTE MÓDULO ELECTRÓNICO DE CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN "MECYT", PARA LA GENERACIÓN DE ARCHIVOS XML DE TÍTULOS (GRADOS) ELECTRÓNICOS CONFORME A LINEAMIENTOS DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO".

Contrato de adquisición de la licencia no exclusiva para el uso del software propiedad de SHOOOLTECH, S.A. denominado módulo electrónico de certificación y titulación, en adelante "MECYT", para la generación de archivos XML de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de Secretaría de Educación Pública, para el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral, que celebran, por una parte, **el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará el "TEEJ", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra **SCHOOLTECH, SOCIEDAD CIVIL**, a través de su Socio Administrador el Dr. **ALFREDO PALLARES YABUR**, a quien en lo sucesivo se denominará el "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

N1-ELIMINADO

1.2. Que, en Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó que el **MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, ocupara la Presidencia de dicho Órgano Jurisdiccional, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

N2-ELIMINADO

N3-ELIMINADO 6

1.3. Que el día 09 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós con fundamento en el artículo 23 fracción I de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones,



880002

Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco se determinó la adjudicación directa para la adquisición de licencia no exclusiva de uso del programa informático para la generación de archivos (XML) de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de la SEP para el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.5. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1. Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Civil, como se acredita con el acta constitutiva contenida en escritura pública con número 99,367 noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete, de fecha 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Santfies Laborde, Notario Público número 104 ciento cuatro de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esa Ciudad el día 09 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, con el folio número 130,902 ciento treinta mil novecientos dos previa autorización expedida por la Secretaría de Economía con clave Única del documento A, dos, cero, uno, ocho, cero, nueve, cero, cinco, uno, dos, cuatro, nueve, tres, ocho, dos, dos, seis, cero, de fecha 05 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Así mismo mediante escritura pública 100,899 ante el ante el Lic. José Ignacio Santfies Laborde, Notario Público número 104 ciento cuatro de la Ciudad de México "SCOOTELCH" SOCIEDAD CIVIL por quien comparece su delegado especial Alfredo Pallares Yabur otorga la protocolización de Acta de Asamblea General de Socios de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, particularmente a lo que se refiere a la separación de socio mediante transmisión de su parte social, la modificación de su objeto social y del artículo segundo de los estatutos sociales, así como la ratificación de su socio administrador.

Que mediante escritura pública 101,602 ciento uno mil seis cientos dos, ante el Lic. José Ignacio Santfies Laborde, Notario Público número 104 ciento cuatro de la Ciudad de México se llevó a cabo una protocolización del acta de asamblea general de socios de seis de diciembre de dos mil diecinueve; en donde quedó formalizado entre otras cosas, la ratificación del socio administrador.

N4-ELIMINADO

N5-ELIMINADO

N6-ELIMINADO 6

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
M. DE
ACUERDOS



000003

2.2. Que tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios de licenciamientos de **software** de certificación, de acreditación, y validación electrónica, así como para el registro de documentos electrónicos o físicos de carácter público; elaboración de certificados electrónicos y títulos, diplomas o grados electrónicos y/o su registro administrativo en el estándar o estándares definidos tanto por la Secretaría de Educación Pública Federal como por las treinta y dos autoridades educativas locales de la República Mexicana o por las entidades en el Extranjero; desarrollo de software educativo y asesorías con aplicación de nuevas tecnologías electrónicas dirigidas o implementadas al campo didáctico; adquisición, aplicación, instrumentación y producción de bus criptográfico, bus electrónico, sellos y timbrados digitales para validar cualquier tipo de documento emitido por persona física, moral o gubernamental, nacional o extranjera; la adquisición, exportación maquila y fabricación de software y materiales electrónicos y bienes inmuebles o muebles para escuelas, universidades, instituciones de educación públicas o privadas; oficinas, hospitales, clínicas y laboratorios particulares o gubernamentales; prestación de servicio de consultoría, asesoramiento, gestión y evaluación de actividades formativas de carácter profesional a instituciones educativas, empresas, a entidades públicas y privadas.

2.3. Que el Dr. **ALFREDO PALLARES YABUR** comparece como socio administrador, de la empresa **SCHOLLTECH SOCIEDAD CIVIL** y cuenta con amplias facultades y poderes conferidos mediante escrituras 99,367, 100,899 y 101,602 señaladas en el punto 2.1 de las declaraciones del presente instrumento, para llevar a cabo su celebración; de conformidad en lo establecido en el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales que se tienen debidamente integrados en las mismas, y que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna al día de la celebración del presente contrato.

2.4. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **N11-ELIMINADO** así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.6. Que tiene su domicilio en **N12-ELIMINADO 2**

N13-ELIMINADO 2

N14-ELIMINADO 2

N10-ELIMINADO 6

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



000001

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es la adquisición de los derechos de la licencia no exclusiva de uso del programa informático denominado Modulo Electrónico de Certificación y Titulación (MECYT), así como los servicios de consultoría, implementación de tecnología, instalación, actualización y para la generación de archivos (XML) de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de la SEP, y gestión con la propia Secretaría; programa que cuenta con el registro número **03-2021-060313042500-01** ante la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor, del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura; para uso del Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a las especificaciones señaladas con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA

De manera indefinida por tratarse de la adquisición de una licencia de uso no exclusiva, misma que puede perdurar durante todo el tiempo que se encuentre vigente materia del presente contrato, de conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERA. IMPORTE

El precio pactado para la adquisición de los derechos de la licencia de uso del programa informático para la generación de archivos XML de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de la SEP antes descritos, es por la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.**

CUARTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará por única ocasión la cantidad total de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.** al "PROVEEDOR", por la adquisición de los derechos de la licencia no exclusiva de uso del programa informático para la generación de archivos XML de títulos (grados) electrónicos, conforme a lineamientos de la SEP, materia del presente contrato. Dicho pago se realizará con transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega de la

N15-ELIMI

N16-ELIMI

N17-ELIMINADO 6



886395

licencia de uso antes descrita del programa informático para la generación de archivos XML de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de la SEP a entera satisfacción del "TEEJ" en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de la licencia de uso ya descrita fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a). - Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8

QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, que actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

N18-ELIMINADO

N19-ELIMINADO

N20-ELIMINADO 6

SE
GENERAL DE
ACUERDOS



00000

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato por parte del "TEEJ", en su caso el "PROVEEDOR" deberá resarcir el pago por daños y perjuicios, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

N21-ELIMINADO

N22-ELIMINADO

N23-ELIMINADO 6

SECRETARÍA
GENERAL DE
ACUERDOS



97007

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

N24-ELIMIN

N25-ELIMIN

SECRETARÍA
GENERAL DE
ACUERDOS



DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **09** nueve de diciembre de **2022** dos mil veintidós.

"TEEJ"

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

N28-ELIMINADO 6

"PROVEEDOR"

N26-ELIMINADO 6

C. ALFREDO PALLARES YABUR
Socio Administrador de "SCHOOLTECH", Sociedad Civil.

N29-ELIMINADO 6

Testigos

RICARDO LOMELI FAMOSO

N30-ELIMINADO 6

NOE EVENECER VELARDE CERANO

ZELMA ANTONIA CASTRO PONCE

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de adquisición de la licencia no exclusiva para el uso del software propiedad de SHOOOLTECH, S.A. denominado módulo electrónico de certificación y titulación, en adelante "MECYT", para la generación de archivos XML de títulos (grados) electrónicos conforme a lineamientos de Secretaría de Educación Pública, para el instituto de Investigación y Capacitación Electoral, que celebran por una parte, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra SCHOOLTECH, SOCIEDAD CIVIL; en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.



La suscrita **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; -----

CERTIFICA

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en 08 ocho fojas útiles por una sola cara más la presente certificación, concuerda fielmente con el Contrato de "Adquisición de la Licencia no exclusiva para el uso del Software propiedad de Shooltech, S.A., en adelante Módulo Electrónico de Certificación y Titulación "MECYT", para la generación de archivos XML de Títulos (Grados) Electrónicos conforme a los lineamientos de Secretaria de Educación Pública para el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco", de fecha 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós y que obra en los archivos de la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral, cuyo original tuve a la vista y cotejé.-----

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitres. -----


MANUEL DE JESÚS RIZO MACÍA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
POR MINISTERIO DE LEY


SECRETARÍA
GENERAL DE
ACUERDOS


TAR:
JAL E
RDO:

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."